



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Palacio de Justicia – Oficina 418

AVISA:

A la comunidad en general del Municipio de Sabana de Torres, de conformidad con el auto del 09 de abril del 2024, el cual ordena volver a realizar la notificación por aviso contemplada en los Artículos 21 y siguientes de la ley 472 de 1998, se informa que mediante auto del dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015), se **AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL MEDIO DE CONTROL PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** radicado con el **No. 680012333000-2015-01439-00**, promovida por **ROSA MARÍA GUTIERREZ DE GARCÍA** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-**, así mismo se verifica como coadyuvantes de la parte activa, los señores EDGAR ANDRÉS PINILLOS GONZALEZ, HERIBERTO MEJIA MANTILLA, ALFREDO MONTEJO JUNCO, ISAAC CACUA HERNÁNDEZ y coadyuvantes por pasiva CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO, JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SAN RAFAEL DEL PAYOA – SABANA DE TORRES, donde se persiguen las siguientes pretensiones:

“PRIMERA. - *Amparar los derechos a:* - *El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; La defensa del patrimonio público; La seguridad y salubridad públicas; El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, contenidos en el Artículo 4° de la ley 478 de 1998, en sus literales a(, c), d), e), g), h), j) y 1).* - **Ampara los DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE**, contenidos en el Capítulo **TERCERO**, de la Constitución Política de Colombia, en sus artículos: - **ARTICULO 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. - Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.* - **ARTICULO 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. - Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. - Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.* - **SEGUNDA.** - *Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR la el MINISTERIO DE*



MINAS Y ENERGÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, la caducidad de los **TÍTULOS MINEROS HIS - 13151, HAN - 111**, por las causas contempladas en el Artículo 112 del Código de Minas ley 685 de 2001, - "Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: - **g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;** - **h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;** - **i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;**- **j) (...) En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.** - **TERCERA.** - Ordenara a **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, que elaboren y edifiquen las correspondientes obras, tendientes a: - 1.- La recuperación del medio ambiente por los daños causados por la explotación de materiales de construcción en la vereda la Payoa y la Raya parte baja del municipio de Sabana de Torres Santander. - 2.- La construcción de obras de mitigación y contención sobre la ribera del río Sogamoso, en el sector de las veredas la Payoa y la Raya parte baja del municipio de Sabana de Torres Santander, con el fin de evitar que se repitan a futuro inundaciones de los predios propiedad de los habitantes de la Payoa y la Raya parte baja del municipio de Sabana de Torres Santander. - **CUARTA.-** Condenar al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, a pagar una indemnización la cual deberá ser tazada por un perito competente, como consecuencia de los daños y perjuicios, que se le casaron a los propietarios de los predios de la vereda la Payoa y Raya parte baja del municipio de Sabana de Torres Santander, lo anterior como consecuencia de las malas prácticas mineras, que estas autoridades, permitieron al omitir y ser negligentes en su deber de controlar y velar por los derechos al medio ambiente y de los derechos de los ciudadanos, permitiendo que se efectuaran, los daños descritos en el cuerpo del presente escrito, a los predios de la vereda la Payoa y la Raya parte baja del municipio de Sabana de Torres Santander, así como al medio ambiente, al ecosistema y a la cuenca del río Sogamoso. - **QUINTA.** - Ordenar a el Ministerio Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Minería, y a favor de la Señora **ROSA MARÍA GUTIÉRREZ DE GARCÍA**, identificada con **C.C. 37.790.906** el pago de los costos producto de las obras que tuvo que efectuar construir, edificar y financiar junto con su familia, de acuerdo a los obras realizadas en virtud de la **RESOLUCIÓN DGL 0912** día 07 de octubre de 2013, "Por la cual se aprueba la construcción de algunas obras de protección y se dictan otras disposiciones". Emitida por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS.** - Lo anterior con el fin de proteger sus predios, su familia, personal de trabajadores cultivos y demás bienes, de las inundaciones producto de la ola invernal, como consecuencia del deterioro y erosión de la ribera del río Sogamoso, por las más prácticas mineras de los títulos mineros **HIS- 13151, HAN - 111.** - **SEXTA.** - Que la anterior cifra sea indexada, a favor de las personas perjudicadas. - **SÉPTIMA.** - Condenar en costas y agencias derecho, a los accionados."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SC5780-1-9

SIGCMA-SGC

Con el fin indicado, se libra el presente **AVISO** para ser publicado en el micrositio web del Tribunal Administrativo de Santander dispuesto en la página web de la Rama Judicial para informar a los miembros de la comunidad, en especial a la comunidad en general del Municipio de Sabana de Torres. Se expide en Bucaramanga, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Firmado Por:

Daissy Paola Díaz Vargas

Secretario

Mixto

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d67b11e189aba7b1099637cd3ae3f45edc8ce1e9ab5f110f682f469a12d7da3**

Documento generado en 30/04/2024 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>